

Tuesday, June 19, 2018 - 08:25



Una nave marítima es toda construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática y un artefacto naval es toda construcción flotante que carece de propulsión propia y que opera en el medio marino o fluvial.

Existen varias clases de naves:

Nave artesanal: La no construida en serie, en material de madera, plástico reforzado en fibra de vidrio o cualquier otro material; sin cubierta principal, ni cabinas habitables, y cuyo sistema de propulsión puede ser a remo, vela o motor fuera de borda.

Nave de pasaje: Diseñada y equipada para prestar el servicio de transporte de personas, con fines comerciales, incluyendo los turísticos y/o deportivos.

Nave de recreo o deportiva: Utilizada exclusivamente para actividades de deportes náuticos, pesca deportiva o recreativa de carácter privado, con fines no comerciales.

Nave de servicios especiales: La que por sus características de construcción y servicio no puede ser catalogada dentro de cualquiera de los otros grupos.

Nave de transporte mixto: Que posee arqueo superior a 25 UAB (Unidades de Arqueo Bruto), apta para el intercambio comercial, transportando pasajeros y carga.

Nave pesquera: Utilizada comercialmente para la captura de recursos vivos del mar.

Nave tanquera: La que es de carga, construida o adaptada para el transporte a granel de cargamentos líquidos o gaseosos de naturaleza inflamable.

En cumplimiento de las funciones establecidas por el [Decreto Ley 2324 de 1984](#), en lo referente a las naves y artefactos navales, la Dirección General Marítima (Dimar) realiza lo siguiente:

1. Efectúa la inscripción, registro, inspección, clasificación, expedición de la matrícula, patente y certificados estatutarios de las naves y artefactos navales.
2. Mantiene un registro de buques y artefactos navales.
3. Determina las condiciones de navegabilidad de las naves y artefactos navales con el propósito de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar.
4. Autoriza la operación de naves y artefactos navales en aguas jurisdiccionales colombianas.
5. Autoriza la permanencia y operación de naves y artefactos navales de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales colombianas.
6. Autoriza la operación y permanencia de pesqueros de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales colombianas.
7. Expide los permisos de operación de los remolcadores.
8. Atiende las solicitudes, autoriza y controla la adquisición, construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización, desguace, cancelación de registro, compra y venta de naves y artefactos navales.

[View PDF](#)

- 11684 visitas
- [Imprimir](#)